

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, cinco pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro moroso, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31 de Marzo de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, á caballo, entre las oficinas de Mayorga y Valderas, bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta principal y estafeta de Valderas, se advierte al público que se admiten proposiciones en dichas Administraciones hasta el día 30 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general del Ramo, el día 4 de Mayo del corriente año.

León 26 de Marzo de 1910.—El Administrador principal, P. Avilés.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina de Mayorga á la de

Valderas, y viceversa, por el precio de . . . (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de 150 pesetas.

**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje ó á caballo, entre las oficinas de Sahagún y Mayorga, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta principal y estafeta de Sahagún, se advierte al público que se admiten proposiciones en dichas Administraciones hasta el día 30 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general del Ramo, el día 4 de Mayo del corriente año.

León 26 de Marzo de 1910.—El Administrador principal, P. Avilés.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina de Sahagún á la de Mayorga, y viceversa, por el precio de . . . (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de 400 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Enero.

Sesión inaugural del día 1.º

Da principio esta sesión á las once y veinte, con la Presidencia del

Sr. Alcalde y asistencia de ocho señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Por orden de la Presidencia el Sr. Secretario da lectura de la convocatoria, que tiene por objeto la constitución del nuevo Ayuntamiento.

Se designa una Comisión para recibir á los nuevos Sres. Concejales, entrando éstos en el salón, constituyéndose por orden de votos, y correspondiendo la Presidencia al señor Hurtado; leyéndose los artículos de la ley Municipal referentes á este acto.

Suspendida la sesión por unos minutos, y vuelta á reanudarse, se procedió á la elección de Alcalde, siendo elegido por mayoría de votos, D. Alfredo Barthe y Sánchez-Sierra. Acto seguido ocupa la Presidencia, dando las gracias á los señores Concejales por su atención en votar por tan elevado cargo, y prometiendo cumplir con su deber.

A continuación se procedió al nombramiento de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º Tenientes de Alcalde, habiendo sido elegidos por mayoría absoluta, los Sres. D. Maximino Alonso Miñón, D. Severiano Valdés, D. Francisco Sanz y D. José Hurtado, respectivamente.

Asimismo se procedió al nombramiento de 1.º y 2.º Regidor Síndico, y resultaron elegidos D. Máximo del Río y D. Joaquín López Robles, respectivamente.

Se acuerda que las sesiones se celebren los miércoles de cada semana, á las dieciocho.

Habiendo sido despachados los asuntos objeto de la convocatoria, se levanta la sesión á las doce y veinticinco.

Sesión extraordinaria del día 3

Da principio esta sesión á las dieciocho y calor, presidiendo el señor Alcalde y asistiendo 14 señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión inaugural.

Se da lectura de la convocatoria,

que tiene por objeto el nombramiento de Comisiones; y demás cargos de que trata el art. 69 de la ley.

Dió cuenta la Presidencia del nombramiento de Alcaldes barrio, que lo son: en el barrio del Ejido, D. Felipe Rebollo; por el de la Vega, D. Isidoro Fernández Campomanes; por el de Quiñones, D. Juan Viñuela, y por el arrabal del Puente del Castro, D. Vicente Ordás Gutiérrez.

Se procedió al nombramiento de Comisiones, quedando constituidas en la siguiente forma:

De Gobierno.—Sr. Alcalde, señores Tenientes de Alcalde y señores Síndicos.

De Hacienda.—Presidente, señor Eguagaray; Vocales: Sres. Ureña, Mallo, Sánchez y Alvarez Coque.

De Policía y Obras.—Presidente, Sr. Hurtado; Vocales: Sres. López Robles, Alvarez Coque, del Río y Eguagaray.

De Consumos.—Presidente, señor Mallo; Vocales: Sres. Ureña, Paz, San Blas y García Lomas.

De Beneficencia y Pósitos.—Presidente, Sr. San Blas; Vocales, señores Mallo, Ureña, García Lomas y Robles.

De Instrucción pública.—González Calzada, Presidente; Vocales: Sres. Mallo, Alfageme, Paz y Pérez de Valbuena.

De Laboratorio.—Presidente, señor García Lomas; Vocales: señores San Blas, Mallo, Alfageme y Pérez de Valbuena.

De Ensanche.—Presidente, señor Alcalde; Vocales: Sres. Ureña, Mallo, del Río, Sanz, Sánchez, Eguagaray y Robles.

Comisario del Cementerio.—Señor San Blas.

De Limpieza.—Sr. González Calzada.

De Pasos.—Sr. del Río.

De Teatro.—Sr. Alfageme.

Sesión ordinaria del día 5

Se abre esta sesión á las dieciocho y doce, con la Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo trece señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Quedó enterada la Corporación de una circular del Gobierno civil de provincia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO de 30 de Diciembre.

Asimismo lo quedó del escrito de protesta presentado por D. Tomás Llanazares, contra la capacidad para ejercer el cargo de Concejal. D. Máximo del Río y D. Joaquín López, y se acordó que se le dé la tramitación legal.

Pasaron á informe de la Comisión de Beneficencia, las instancias de pobres pidiendo su inclusión en el correspondiente padrón.

Se aprobó la distribución de fondos por orden de preferencia de pagos para las atenciones del mes de Enero.

Terminado el orden del día varios Sres. Concejales hacen ruegos y preguntas, que son contestados por la Presidencia, y se levanta la sesión á las dieciocho y cuarenta y cinco.

Sesión del día 12

Se abrió esta sesión á las dieciocho y quince minutos, con la Presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo catorce Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Lo quedó asimismo de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes de Diciembre.

Se dió lectura de una proposición de los Sres. Ureña y del Río, pidiendo se arregle la acera de la calle de la Serna; fué tomada en consideración y defendida por el Sr. Ureña, y usaron de la palabra varios señores Concejales, y se aprobó por unanimidad.

Se acordó conceder á D.^a María Ramos, viuda del Dependiente de Consumos, D. Lorenzo Alonso, los beneficios á que tiene derecho segun el Reglamento del Montepío municipal.

Se dió cuenta de un presupuesto extraordinario, informado favorablemente por el Regidor Sindico, para construir una alcantarilla que partiendo de la plaza de Santo Domingo, recorra la calle de Ordoño II y Sierra del Agua, desembocando en el río; se acordó á petición del señor López Robles quedara sobre la mesa para enterarse.

Terminado el orden del día, varios Sres. Concejales hacen ruegos y preguntas, que son contestados por la Presidencia, y se levanta la sesión á las diecinueve y veintiocho.

Sesión del día 19

Con la Presidencia del Sr. Alcalde, y asistiendo diecisiete señores Concejales, se abrió esta sesión á las dieciocho y veinte.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la ley Municipal, se acuerda que sean siete las secciones en que se han de dividir los contribuyentes para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal.

Se leyó una proposición suscrita por ocho Sres. Concejales, pidiendo

se deje sin efecto el acuerdo tomado en la sesión ordinaria de 9 de Enero de 1908, relativo á la concesión del Teatro á la Sociedad de Conciertos; fué tomada en consideración y usaron de la palabra varios Sres. Concejales en pro y en contra, y se acordó quedara sobre la Mesa para la sesión próxima.

Se dió cuenta de una proposición suscrita por varios Sres. Concejales, pidiendo se acuerde la construcción de acera en la carretera de los Cubos; se aprobó por unanimidad.

Se autoriza á D. Raimundo Valet para construir una casa en el solar de su propiedad en la calle de Ordoño II y Sierra Pambley, y convertir en ventanas dos entrepaños de la casa núm. 11 de la carretera de Reneva.

Como propone la Comisión de Gobierno, se autoriza á los señores Carnicer y Núñez, fabricantes de calzado en esta localidad, para emplear el escudo de León como accesorio del distintivo principal de su marca de fábrica.

Terminado el orden del día, varios Sres. Concejales hacen ruegos y preguntas, que son contestados por la Presidencia, y se levanta la sesión á las diecinueve y cuarenta y ocho.

Sesión del día 26

Se abre esta sesión con la Presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo diecisiete Sres. Concejales, á las dieciocho y treinta y uno.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, y se acuerda su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se dió cuenta de un oficio del Gobierno civil, transcribiendo un acuerdo de la Junta provincial de Instrucción, excitando al Ayuntamiento á construir unas Escuelas en la capital, fundándose en una circular del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y en una Real orden y un Real decreto, y leído el informe de la Comisión de Instrucción, proponiendo se acuerde construir Escuelas, se aprueba por unanimidad, y se autoriza al Alcalde y Comisión de Instrucción para resolver en lo referente á este asunto.

Como propone la Comisión de Hacienda, se acuerda pagar con cargo á imprevistos el socorro acordado para las familias de los reservistas que hayan ingresado en filas á causa de la campaña.

Se dió lectura de una moción del Sr. Alcalde, proponiendo que se construya en uno ó dos de los puntos del tránsito que ha de seguir el Regimiento de Burgos, á su regreso á esta ciudad, una tribuna; se discutió y fué aprobada.

Segun propone la Comisión de Consumos, se acuerda proveer veinte plazas de Suplentes de Dependientes administrativos de consumos

Se leyó una proposición suscrita por varios Sres. Concejales, pidiendo que se revoque el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de 26 de Marzo de 1908, instalando el mercado de ganado en el sitio llamado Era del Moro, y que se celebre dicho mercado, de una manera provisional, en la plaza de Santa Ana,

Cantareros y Caño de Santa Ana; se discutió ampliamente y fué desechada por mayoría.

Se trató nuevamente de la proposición que habia quedado sobre la Mesa, relativa á la concesión del Teatro á la Sociedad de Conciertos; se acordó facultar al Alcalde para tratar en cada caso con el Presidente de dicha Sociedad.

Terminado el orden del día, varios Sres. Concejales hacen ruegos y preguntas, que son contestados por la Presidencia, y se levanta la sesión á las veinte y cuarenta.

León 31 de Enero de 1910.—José Datas Prieto, Secretario.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 16 de Marzo de 1910.—Aprobado: Remítase al Gobierno civil de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—S. Valdés.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confección del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, tanto en alta como en baja, presenten en esta Secretaría relaciones juradas de unas y otras, fijándose para ejecutarlo el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiéndoles tengan para ello en cuenta lo dispuesto sobre pago del impuesto de derechos reales

Vegas del Condado 20 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Francisco González

Alcaldía constitucional de Villasabariego

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de consumos y arbitrios de este Ayuntamiento, se anuncia al público por término de quince días; durante los cuales el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Y en la misma se halla expuesto al público por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, el reparto adicional formado por la Junta municipal de asociados, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del año actual.

El igualmente, á fin de que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder á la confección de apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas para el próximo año de 1911, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones justificadas en la Secretaría del mismo, por término de quince días.

Villasabariego 23 de Marzo de 1910. El Alcalde, Eustaquio Reguera.

Sociedad anónima «Electra Cacabense»

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 16 del próximo Abril, á las dos de la tarde, en la sala de actos del edificio social.

El objeto de la convocatoria es para tratar y adoptar una de las siguientes resoluciones:

1.º Venta de todos los bienes ó

efectos que posee dicha Sociedad; fijando en este caso tipo de venta, ó subasta, y pliego de condiciones; ó

2.º Arreglo de los desperfectos y medio de adquirir capital suficiente para esas atenciones; y

3.º Conveniencia y medio de adquirir un préstamo único suficiente para pagar todos los débitos de la Sociedad y ejecutar con prontitud las obras precisas, reduciendo al mismo tiempo el interés de los préstamos actuales.

El Consejo de Administración de dicha Sociedad ruega encarecidamente á los señores accionistas su asistencia personal, y si no es posible, delegada por escrito en otro accionista.

Cacabelos 26 de Marzo de 1910.—El Presidente, M. Vega Flórez.

<p>Nombre y apellidos del estado ó empleado</p>	<p>Nombre y apellidos del estado ó empleado</p>	<p>Objeto de la citación ó emplazamiento.</p>
<p>Juzgado de Instrucción de Antea el Juzgado de Instrucción de Astorga, dentro de tres días</p>	<p>Juzgado de Instrucción de Antea el Juzgado de Instrucción de Astorga, dentro de tres días</p>	<p>causa por estadia</p>
<p>Juzgado de Instrucción de Antea el Juzgado de Instrucción de Astorga, dentro de tres días</p>	<p>Juzgado de Instrucción de Antea el Juzgado de Instrucción de Astorga, dentro de tres días</p>	<p>causa por estadia</p>
<p>Juzgado de Instrucción de Antea el Juzgado de Instrucción de Astorga, dentro de tres días</p>	<p>Juzgado de Instrucción de Antea el Juzgado de Instrucción de Astorga, dentro de tres días</p>	<p>causa por estadia</p>
<p>Juzgado de Instrucción de Antea el Juzgado de Instrucción de Astorga, dentro de tres días</p>	<p>Juzgado de Instrucción de Antea el Juzgado de Instrucción de Astorga, dentro de tres días</p>	<p>causa por estadia</p>
<p>Juzgado de Instrucción de Antea el Juzgado de Instrucción de Astorga, dentro de tres días</p>	<p>Juzgado de Instrucción de Antea el Juzgado de Instrucción de Astorga, dentro de tres días</p>	<p>causa por estadia</p>

Astorga 22 de Marzo de 1910.—El Escribano, German Serrano.

que se eviten incendios.
 6. Locomotoras eléctricas, deberán estar dispuestas de modo que se eviten incendios.
 En el caso de emplearse locomotoras de vapor con hogares, los materiales de combustión, deberán tener un sistema de ventilación que evite la acumulación de cenizas en la proximidad de las cubas, sin disminuir convenientemente.

Art. 19. Para prevenir los incendios subterráneos, queda prohibido instalar hogares de ninguna clase, ni aparatos capaces de producir chispas en la proximidad de las cubas, en el interior de las galerías.
 Art. 18. Los pozos, galerías y sitios de arranque se fortificarán debidamente, y los vigías de la mina revisarán con la frecuencia necesaria las labores y las fortificaciones, para cerciorarse de que no han cambiado en ellas las condiciones de seguridad, y darán cuenta de lo que noten, en caso contrario.

Art. 17. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. 16. Siempre que se sospeche la existencia de aguas subterráneas que pudieran existir en sus concesiones, el explotador y conservador de las labores antiguas y de las nuevas, deberán conservar todos los datos relativos a la situación, extensión y profundidad de las labores antiguas y de las nuevas, para que en caso de necesidad se puedan recurrir a ellos para la investigación con barrenos de flor.
 El número, longitud y disposición de dichos barrenos se determinará por la dirección de la mina, con arreglo a las circunstancias locales, teniendo especialmente en cuenta la presión que se considere puedan alcanzar las aguas a los diferentes niveles.

Art. 15. Los explotadores de minas deben recoger con cuidado y conservar todos los datos relativos a la situación, extensión y profundidad de las labores antiguas y de las nuevas, para que en caso de necesidad se puedan recurrir a ellos para la investigación con barrenos de flor.
 El número, longitud y disposición de dichos barrenos se determinará por la dirección de la mina, con arreglo a las circunstancias locales, teniendo especialmente en cuenta la presión que se considere puedan alcanzar las aguas a los diferentes niveles.

Art. 14. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. 13. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. 12. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. 11. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. 10. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. 9. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. 8. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. 7. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. 6. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. 5. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. 4. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. 3. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. 2. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. 1. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. 0. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. -1. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. -2. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. -3. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. -4. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. -5. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. -6. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar a los obreros de todo riesgo, y antes de la entrada de cada rejón el vigilante dará cuenta al capitán del estado de la investigación.
 Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

CAPÍTULO II

En dicho registro se harán constar el nombre y apellidos de cada persona, edad, sexo, estado, naturaleza, vecindad, cargo que desempeña y fecha de su ingreso y cese en el servicio de la mina.

El director ó el encargado de la mina están obligados á exhibir el citado registro á las Autoridades y á los Ingenieros del distrito, cuando lo reclamen; y la falta del mismo será castigada con la multa de 250 pesetas por primera vez y de 500 en caso de reincidencia.

En cada mina se llevará, además una lista diaria de los obreros que trabajen, tanto en el interior como en el exterior.

Art. 27. En todas las labores de las minas se observará lo prevenido en la Ley relativa al trabajo de las mujeres y de los menores, de 15 de Marzo de 1900, y en el Reglamento de 15 de Noviembre del mismo año, para la aplicación de dicha Ley, y en las disposiciones posteriores que sobre el particular se dicten.

Art. 28. Nadie podrá entrar, ni ser admitido en los trabajos de las minas en estado de embriaguez.

Tampoco lo podrá verificar persona alguna extraña á dichos trabajos, sin permiso del director y sin ir acompañado por un minero experto.

Art. 20. El orden en los trabajos en cada mina y las obligaciones del personal, se fijarán por la dirección de la mina en un Reglamento particular; y para que éste tenga fuerza legal ante los Tribunales y ante la Administración, se someterá á la aprobación del Gobernador civil de la provincia, oyendo al Ingeniero Jefe del distrito.

Contra la resolución del Gobernador podrán alzarse los interesados ante el Ministro de Fomento.

Art. 30. El Reglamento particular de cada mina ó grupo de minas, después de aprobado en la forma que indica el artículo anterior, será obligatorio para el personal, y se hará conocer á todos los obreros y empleados, por medio de edictos fijados en los puntos más frecuentados y convenientes de la superficie.

CAPÍTULO V

Planos de minas

Art. 31. En toda mina en actividad se llevará un plano,

5.ª La máquina de extracción tendrá un freno, aplicado a las cubas.

4.ª Los materiales de caballerías deberán tener temcozo ó freno, para evitar toda falta en la manivela, perjudicial para las personas colocadas en las cubas.

3.ª A cierta altura, por cima de la boca del pozo, se instalarán las guías y se establecerán topos de seguridad, para impedir que las jaulas puedan llegar accidentalmente a las labores y caer luego en el pozo.

2.ª El número de personas que puedan colocarse á un tiempo en las cubas ó en las jaulas, así como la velocidad media de marcha, se fijará por la dirección de la mina, notificado al Ingeniero Jefe.

1.ª Si se emplean cubas, estarán convenientemente protegidas, subordinada á las siguientes condiciones:

Art. 12. La circulación de personas por los pozos estará, para avisar desde abajo en caso necesario.

6.ª En los pozos de extracción y en los de bajada de obreros, habrá una campana, un timbre ó otro aparato de llamada, para avisar desde abajo en caso necesario.

5.ª Se sujetarán los obreros con una correa ó cuerda, de tal modo, que no pierdan su posición vertical, aunque suelten las manos.

4.ª Todas las jaulas destinadas á traslación de personas llevarán un paracaídas, cuyo bien funcionamiento se comprobará con frecuencia.

3.ª El número de personas que puedan colocarse á un tiempo en las cubas ó en las jaulas, así como la velocidad media de marcha, se fijará por la dirección de la mina, notificado al Ingeniero Jefe.

2.ª Si se emplean jaulas, estarán dispuestas de modo que se evite la caída de los obreros y queden protegidos contra los objetos que puedan desprenderse de los bastiales del pozo ó de la superficie.

1.ª Todas las jaulas destinadas á traslación de personas llevarán un paracaídas, cuyo bien funcionamiento se comprobará con frecuencia.

5.ª Se sujetarán los obreros con una correa ó cuerda, de tal modo, que no pierdan su posición vertical, aunque suelten las manos.

6.ª En los pozos de extracción y en los de bajada de obreros, habrá una campana, un timbre ó otro aparato de llamada, para avisar desde abajo en caso necesario.

4.ª Todas las jaulas destinadas á traslación de personas llevarán un paracaídas, cuyo bien funcionamiento se comprobará con frecuencia.

3.ª El número de personas que puedan colocarse á un tiempo en las cubas ó en las jaulas, así como la velocidad media de marcha, se fijará por la dirección de la mina, notificado al Ingeniero Jefe.

2.ª Si se emplean cubas, estarán convenientemente protegidas, subordinada á las siguientes condiciones:

Art. 12. La circulación de personas por los pozos estará, para avisar desde abajo en caso necesario.

6.ª En los pozos de extracción y en los de bajada de obreros, habrá una campana, un timbre ó otro aparato de llamada, para avisar desde abajo en caso necesario.

5.ª Se sujetarán los obreros con una correa ó cuerda, de tal modo, que no pierdan su posición vertical, aunque suelten las manos.

4.ª Todas las jaulas destinadas á traslación de personas llevarán un paracaídas, cuyo bien funcionamiento se comprobará con frecuencia.

3.ª El número de personas que puedan colocarse á un tiempo en las cubas ó en las jaulas, así como la velocidad media de marcha, se fijará por la dirección de la mina, notificado al Ingeniero Jefe.

2.ª Si se emplean cubas, estarán convenientemente protegidas, subordinada á las siguientes condiciones:

Art. 12. La circulación de personas por los pozos estará, para avisar desde abajo en caso necesario.

6.ª En los pozos de extracción y en los de bajada de obreros, habrá una campana, un timbre ó otro aparato de llamada, para avisar desde abajo en caso necesario.

5.ª Se sujetarán los obreros con una correa ó cuerda, de tal modo, que no pierdan su posición vertical, aunque suelten las manos.

4.ª Todas las jaulas destinadas á traslación de personas llevarán un paracaídas, cuyo bien funcionamiento se comprobará con frecuencia.

3.ª El número de personas que puedan colocarse á un tiempo en las cubas ó en las jaulas, así como la velocidad media de marcha, se fijará por la dirección de la mina, notificado al Ingeniero Jefe.

2.ª Si se emplean cubas, estarán convenientemente protegidas, subordinada á las siguientes condiciones:

Art. 12. La circulación de personas por los pozos estará, para avisar desde abajo en caso necesario.

6.ª En los pozos de extracción y en los de bajada de obreros, habrá una campana, un timbre ó otro aparato de llamada, para avisar desde abajo en caso necesario.

5.ª Se sujetarán los obreros con una correa ó cuerda, de tal modo, que no pierdan su posición vertical, aunque suelten las manos.

todo accidente en el punto de cruzamiento. que los ganchos de dicho ramal no queden libres, para evitar u objeto alguno en el otro ramal de la matoma, y se cuidará 4.ª Mientras suban y bajen personas, no se pondrá vástago cable empleado.

3.ª Antes de bajar una ó varias personas, el jefe ordenará de más de 20 metros en un solo tiro.

2.ª No podrán emplearse los tornos para profundidades siguientes condiciones:

1.ª Es obligatorio el uso del flector ó guía, las personas en los pozos que estén profundizándose, tanto

Art. 31. El empleo de tornos para la subida y bajada de tráfego y protegido.

En todo pozo maestro el compartimiento de escalas estará mejorado.

Se colocarán las escalas con un ángulo de 70 á 80 grados, con la horizontal, y su longitud no excederá de cinco metros.

dentro de una habitación cerrada, dispuesta al efecto, independiente de los edificios principales de la explotación.

Art. 30. Las entradas á los pozos de escalas estarán dentro y sujetos á las prescripciones que señala este Reglamento.

Art. 29. La bajada y subida de las personas deberá verificarse por medio de ascensores ó aparatos, convenientes con el

Circular de las personas por los pozos

CAPÍTULO VII

que ha tomado para garantizar la seguridad de las personas y de las cosas.

En caso de abandonar definitivamente de dichos pozos, la dirección de la mina lo avisará, con la posible anticipación, al Ingeniero jefe, dándole cuenta de las disposiciones de policía

que se evite toda desgracia.

Art. 28. Las bocas de los pozos que existan en la superficie, y no estén en servicio, se cerrarán ó cerrarán de modo

Análogas disposiciones se tomarán cuando se trate de

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN 15

remitirán á la Jefatura en el mas de Enero inmediato, y serán unidos á la carpeta que se llevará para cada mina en aquella dependencia, después de haberlos adicionado al plano general de la concesión respectiva.

Los Ingenieros Jefes examinarán cuidadosamente los planos, después de hecha esta adición, y llamarán la atención de los directores de las labores cuando éstas se hallen próximas al límite de las respectivas concesiones, á fin de evitar, en lo posible, las intrusiones en terreno ajeno.

Art. 34. Los planos de las explotaciones mineras, custodiados en la Jefatura de Minas, estarán á disposición de los particulares, pudiendo ser examinados por quien lo solicite, mediante instancia dirigida al Jefe, en la que se justifique la pretensión.

El mismo requisito será indispensable para obtener copias de ellos; pero éstas sólo podrán hacerse por el personal facultativo de la Jefatura, con abono de los derechos correspondientes, é irán autorizadas con el V.º B.º del Jefe, sirviendo esta autorización para acreditar la conformidad de la copia con el documento existente en la Oficina.

Art. 35. Si los planos y cuadernos no se llevasen en la forma prescrita en los artículos anteriores, ó adoleciesen de errores notables, así como si no se hubiesen entregado los datos anuales en época oportuna, la Jefatura del distrito lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, que acto continuo mandará ejecutar ó reformar dichos planos y cuadernos á costa del explotador, sin perjuicio de las penas consignadas en el capítulo XXXI.

CAPÍTULO VI

Pozos

Art. 36. Todo campo de explotación tendrá, por lo menos, dos salidas distintas á la superficie, accesibles en todo tiempo para los obreros ocupados en los diversos trabajos de la mina, sin que sea preciso que las dos pertenezcan á una misma concesión.

Art. 37. En las bocas de los pozos, y en sus cortaduras con las galerías, se establecerán los medios y aparatos adecuados para evitar caídas y todo peligro en la circulación y el trabajo de los obreros.

del mismo Ingeniero, se someterá al desacuerdo á la decisión

En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del último.

Ingeniero del distrito.

Los trabajos de salvamento ó la ejecución de las labores

propiedad superficial.

Al mismo tiempo las órdenes que procedan para la salvación

en el ramo que se encuentren en algún punto cercano, dando

personas, así como los servicios de los facultativos

en las minas páblicas, si las hubiese, toda clase de auxilios en

ramentales, caballerías y hombres; reclamar directamente de

Autoridades municipales para que suministren utensilios, herramientas, como en el caso de peligro inmediato, recurrir á las

diante, en caso de haber ocurrido desgracias personales.

Art. 27. Cuando alguno de los hechos mencionados en

los artículos anteriores llegue á conocimiento oficial ó extra

Art. 26. Los explotadores comunicarán con toda premin-

ta al Ingeniero jefe ó al Ingeniero del Distrito que estuviere

Art. 25. Los gastos que requieran los auxilios personales

Art. 24. Los explotadores y los directores de las minas

Art. 23. Cada mina ó grupo de minas tendrá para su servicio sanitario un Médico, por lo menos, que resida á la distancia máxima de 10 kilómetros del centro principal de la explotación, y estará provista de botiquín, camillas y habitación convenientemente acondicionada para atender á la curación de los heridos, cuando su estado no le permita su traslación á otro punto.

Art. 22. Los explotadores están obligados á tener, en las minas, medios para auxiliar de pronto á los heridos, y personal adiestrado en el uso de los aparatos de salvamento, cuyo buen estado se comprobará periódicamente.

Art. 21. Los explotadores de minas

Art. 20. Los explotadores comunicarán con toda premin-

Art. 19. Los explotadores de minas

CAPÍTULO III

Art. 18. Los explotadores de minas

Art. 17. Los explotadores de minas

Art. 16. Los explotadores de minas

Art. 15. Los explotadores de minas

Art. 14. Los explotadores de minas

Art. 13. Los explotadores de minas

Art. 12. Los explotadores de minas

Art. 11. Los explotadores de minas

Art. 10. Los explotadores de minas

Art. 9. Los explotadores de minas

Art. 8. Los explotadores de minas

Art. 7. Los explotadores de minas

Art. 6. Los explotadores de minas

Art. 5. Los explotadores de minas

Art. 4. Los explotadores de minas

Art. 3. Los explotadores de minas

Art. 2. Los explotadores de minas

Art. 1. Los explotadores de minas

Art. 0. Los explotadores de minas

CAPÍTULO IV

Disciplina del personal.—Reglamentos particulares

Art. 26. En toda mina en actividad se llevará, con las debidas formalidades, un registro firmado por el director, en el que se inscribirán todas las personas, cualesquiera que sean su edad y sexo, que directa ó indirectamente dependen de la mina.